

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso Verbal – Restitución Inmueble Arrendado- Rad. 2023-00041, para resolver sobre su admisión, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENADADO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00041-00

DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS CC. 10.251.302

DEMANDADO: HERNANDO DE JESÚS SUAREZ GUTIERREZ CC. 4.335.064

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Deberá aclarar los meses de deuda del contrato de arrendamiento, toda vez que indica que el contrato inicio en el mes de marzo de 2022 y relaciona como meses de deuda enero y febrero de 2022.
2. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 y 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que al efecto indica:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ, identificado con la CC. 16.072.979 y Tarjeta Profesional No. 157.164 del C.S de la J, para que represente judicialmente a la parte demandante dentro del presente trámite de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bb8768199352fa91b0716530b85786d6fb4104a8798e8fb7c87fce8bd21296**

Documento generado en 14/03/2023 12:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>